



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024 -2021-ANA-DCERH

Lima, 17 FEB. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 61974-2020, presentado por **CORI PUNO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20406339361, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 3580, Int. 7, Urbanización Jacarandá, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) Untuca, ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono



del procedimiento, debiendo notificar dicha resolución, y contra la cual procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 19.06.2020, **CORI PUNO S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) Untuca, ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno;

Que, mediante Carta N° 160-2020-ANA-DCERH, de fecha 29.09.2020, este Despacho comunicó al administrado el Informe Técnico N° 649-2020-ANA-DCERH, conteniendo dos (02) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 121-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud, el mismo que venció el 14.10.2020. Se precisa que, adicionalmente desde el 15.10.2020 al 20.01.2021 (fecha de la emisión del Informe Técnico N° 121-2021-ANA-DCERH) transcurrieron sesenta y cinco (65) días hábiles de paralizado el procedimiento administrativo, sin que el administrado hubiera presentado el sustento para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud.
2. Corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el administrado, considerando que no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas por esta Autoridad y que el procedimiento administrativo ha estado paralizado por más de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del TUO-LPAG.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 123-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo**

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **CORI PUNO S.A.C.** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) Untuca, ubicada en el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

##### **Artículo 2.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **CORI PUNO S.A.C.**



**Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CORI PUNO S.A.C.**

**3.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

